

que cubran los dos tercios de aquél tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que, a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos medio del presente edicto.

Logroño, 9 de agosto de 1989.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.748

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño, hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social D. Francisco J. Olave Somalo, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los muebles inmuebles embargados al deudor D. Francisco J. Olave Somalo, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 2 de octubre de 1989 a las trece horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la c/ Sagasta, nº 2, de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble: Urbana.— Casa con corral a la izquierda de la misma y con otro corral a la espalda de ella, sita en la calle Centro del Municipio de Baños de Río Tobía, señalada con el número cuatro. Ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados, de los que a la casa corresponden ochenta metros cuadrados, al corral situado a la izquierda de ella cuarenta metros cuadrados y al corral situado a la espalda de la misma sesenta y dos metros cuadrados.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

— Hipoteca a favor del Banco Popular Español, cuyo importe a fecha 12-7-89, asciende a 1.498.268 Pts.

— Anotación preventiva de embargo a favor de la Sociedad Anónoma Navarra de Financiación —SANA—, cuyo importe a fecha 16-7-89, asciende a 1.154.755 Pts.

Tipo de subasta: en primera licitación: 3.346.977 Pts.

2º.— Que todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentarán otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuere enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquél tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que, a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos

notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos medio del presente edicto.

Logroño, 9 de agosto de 1989.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.749

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño, hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social D. Matias Olave Somalo, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los muebles inmuebles embargados al deudor D. Matias Olave Somalo, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 3 de octubre de 1989 a las nueve horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la c/ Sagasta, nº 2, de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble: Lote 1º.— Finca rústica en la jurisdicción de Baños de Río Tobía: Heredad cereal, secano e indivisible, en La Ladera o Camino Viejo de Nájera, de veintidós áreas y ochenta y dos centiáreas. Polígono 3, parcela 320, sobre la que se halla declarada la siguiente obra nueva: nave industrial, en construcción, de setecientos cincuenta metros cuadrados, que consta de un solo pabellón.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

— Hipoteca a favor de D. Matias Campo Sobrón, por importe de 3.773.867 Pts., desconociéndose la deuda subsistentes, por carecer de contestación escrita.

— Anotación preventiva de embargo a favor del Estado, de fecha 8-7-85, cuyo importe asciende a 667.152 Pts.

— Anotación preventiva de embargo a favor de D. Antonio Jurado Pozuelo, de fecha 3-3-86, cuyo importe asciende a 3.494.664 Pts., sin que exista conformación por el interesado.

Tipo de subasta en primera licitación: 705.317 Pts.

Lote 2º.— Finca urbana: casa-habitación, en la calle Travesía San Juan, señalada con el número 2, de ciento cuatro metros cuadrados de superficie útil.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

— Hipoteca a favor de D. Matias Campo Sobrón, por importe de 3.727.467 Pts., sin que exista confirmación por el interesado.

— Anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a instancia de la Magistratura de Trabajo, de fecha 16-5-88, cuyo importe asciende a 107.613 Pts., sin confirmar por la misma. Tipo de subasta en primera licitación: 1.834.536 Pts.

2º.— Que todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentarán otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuere enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquél tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que, a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos medio del presente edicto.

Logroño, 9 de agosto de 1989.— El Recaudador Ejecutivo.